



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

SISGEDO N° 1677476

Resolución Gerencial N° 029-2014-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 10 de Marzo del 2014

VISTO, el expediente con Registro N° 1030954, de fecha 23 de Enero del 2013, sobre evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del proyecto Inversiones Calcáreas, presentado por la empresa Inversiones Calcáreas SAC titular de las concesiones mineras El Paraíso, Bonanza Numero 1, Bonanza Numero 2, Pedro Luis y Luis Pedro, respectivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 283-2013-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 16 de octubre del 2013 se instaura procedimiento administrativo sancionador contra diversos administrados entre los cuales se encuentra la empresa Inversiones Calcáreas SAC, representado por el titular de Inversiones Calcáreas Señor Ernaldo Robles Briceño;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior se puede dilucidar que el Señor Manuel Isaias Vera Herrera; el mismo que se encuentra inscrito como consultor en el Registro de Consultores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad; manifestó mediante carta s/n de fecha 18 de setiembre del 2013, que desde su inicio no ha participado en la elaboración de algún estudio ambiental ni ha suscrito ni validado expediente alguno;

Que de la revisión del mencionado expediente se puede apreciar que obra en autos la Declaración Jurada del titular Ernaldo Robles Briceño, que manifiesta "los datos contenidos en el expediente, incluido la firma del o los profesionales que suscriben la conformidad de los planos, memorias descriptivas, así como la documentación anexada al mismo son exactos y verdaderos....";

Que, así como también consta el nombre del supuesto consultor en los planos anexados al mismo y la Resolución Gerencial N° 011-2013-GRLL-GGR/GREM, de fecha 14 de enero del 2013, mediante la cual aprueba la inscripción del Ingeniero Manuel Isaias Vera Herrera como consultor, en el cual se comprueba la supuesta participación del consultor Manuel Isaias Vera Herrera en la elaboración del estudio en mención;

Que, de las mencionadas accionadas administrativas impropias han propiciado que mediante Decreto de fecha 01 de octubre del 2013, se disponga la medida cautelar no innovativa consistente en la suspensión de los tramites de los expedientes donde aparezca el denunciante como consultor de estudios ambientales, a tener de lo prescrito en el artículo 146° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, siendo esto así nos encontramos frente a un supuesto valido de conducta administrativa irregular cometida por parte del titular del proyecto, en agravio de la Administración Publica, por haber infringido directamente los mismos el deber que tiene todo administrado en los procedimientos administrativos, maxime si el inicio del mismo es a petición de parte de "comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad", deber contenido en el numeral 4 del artículo 56° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;





GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

Que de acuerdo al principio de conducta procedimental que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prescribe “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”;

Que, del mismo modo el principio de presunción de veracidad contenido en el mismo dispositivo legal prescribe “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”

Que, así como también el principio de privilegio de controles posteriores prescribe “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”

Que, de acuerdo al Informe N° 007-2014-GRLL-GGR/GREMH-ZARC, de fecha 10 de Marzo del 2014, emitido por el Área Legal de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad, recomienda declarar improcedente el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del proyecto Inversiones Calcáreas.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, estando al informe y visto del Área Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del proyecto Inversiones Calcáreas, perteneciente a la Empresa Inversiones Calcáreas S.A.C., representado por su titular el Señor Ernaldo Robles Briceño, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

ABD. JUAN MARCO A. QUEZADA GASTÓN
GERENTE